DESPACHO. Santander Cauca. Noviembre 23 de 2020. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2020-00070-00 que correspondió por reparto y que fue subsanada en tiempo por la parte actora, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2020-00070-00
Demandante. E LICEO YONDA TENORIO
Demandado. POLLOS BUCANERO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 084

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **ELISEO YONDA TENORIO** de edad, vecino de este municipio, en contra de **AVÍCOLA LOS BALKANES SAS.**, distinguida con el Nit. 900483275-5, y solidariamente contra **POLLOS EL BUCANERO SA.,** con Nit. 800197463-4, y la empresa **CARGILL INCORPORATED con Nit. 41-0177680**, con sedes o domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, con el informe secretarial de que fue subsanada en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en auto anterior.-

Revisada nuevamente la demanda, se estima que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el trabajador fallecido prestó el servicio que lo fue este municipio sede de este Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, **por tanto este Juzgado, RESUELVE:**

1°.-: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **ELISEO YONDA TENORIO** de edad, vecino de este municipio, en contra de **AVÍCOLA LOS BALKANES SAS.**, distinguida con el Nit. 900483275-5, y solidariamente contra **POLLOS EL BUCANERO SA.**, con Nit. 800197463-4, y la empresa **CARGILL INCORPORATED con Nit. 41-0177680**, con sedes o domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y **NOTIFICAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el **Decreto 806 de 2020** y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

3º.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicita las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

4º.- RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, abogad titulada identificada con la cédula No. 34.608.001 y Tarjeta Profesional No. 314.162 del CSJ., en los términos y alcances del poder especial allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
La Jueza,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 99 DE HOY 24 /11 /2020.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRE